

**CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACION DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central quince de abril del dos mil quince.

**VISTO** El Recurso de Apelación incoado por la abogada Denia Meléndez Ramíres, en su condición de apoderada legal del señor **SAMUEL ANTONIO SERVELLON SORTO**, contra de la Resolución RC-FHIS-002-2015, emitida por la Dirección Ejecutiva del IDECOAS/FHIS, en fecha 11 de febrero del año 2015, en razón del **RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA QUE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) REALICE LAS GESTIONES PARA EL PAGO DE UN VALOR APROXIMADO DE CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (LPS. 42,000.00) CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS Y GRAVÁMENES DE UN VEHÍCULO DE MARCA: FORD; MODELO: PICK UP RANGER XLT 4X4 DOBLE CABINA; TRANSMISION: MANUAL; CILINDRAJE: 2800; AÑO 2007 COLOR: GRIS CLARO; SERIE: 8AFER13F77JO15352; MOTOR: C36211109; PLACA: N1-0123; REGISTRO:265**", en el que consta la resolución recurrida.

**CONSIDERANDO:** Que las causas invocadas, los hechos y la documentación relacionada por la recurrente, fueron allegadas al expediente mediante el debido proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y se han considerado oportunamente para la emisión del acto impugnado.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución recurrida fue emitida tomando en consideración el informe agregado al expediente por la Dirección de Finanzas y Administración, de fecha nueve de enero del año 2015, donde se manifiesta que la institución cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago solicitado, sin embargo indica que sea la Dirección Legal que determine si procede realizar el pago los impuestos y gravámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal en fecha 12 de enero del 2015 emitió Dictamen donde señala que de conformidad a las Bases de la Subasta Pública No.FHIS-001-2013 realizada por la Institución en fecha 11 de diciembre del 2013, específicamente en el Numeral 4. **"Inspección y estado de los bienes objetos de la subasta"** se indica en el inciso b) **"Solamente podrán participar las personas que hayan adquirido las Bases de Subasta, por lo que el personal del FHIS llevará control de las personas naturales o jurídicas que compren las bases....."**.- Asimismo en el inciso c) se expresa **"En el caso de que el o los vehículos tengan pendientes el pago de matrícula, multas y otras tasas, el nuevo propietario asume toda responsabilidad sobre dicha deuda."**- Siendo que el Reclamante participó en la subasta y adquirió el vehículo antes descrito, la Institución en fecha 17 de Diciembre del 2013 extiende el Traspaso respectivo, sin embargo al momento de realizar el cambio de propietario ante la DEI, ésta requiere la presentación de la Autorización de Venta por parte de la Secretaría de Finanzas; sin embargo, en razón de los antecedentes planteados se deduce que la omisión, en la previa tramitación de la autorización de venta del vehículo por parte de la Institución, fue convalidada y subsanada al tramitar y obtener la respectiva autorización por parte de la Secretaría de Finanzas, lo cual no incide en el fondo del Reclamo, respecto al pago de impuesto derivados del vehículo; ya que tal obligación por disposición emana de la ley y de acuerdo a la Resolución No.S2014000915 dictada por la Secretaria de Finanzas recae en el **"Tercero No Exento"** entendiéndose por tal, en el presente caso, al

adquirente del vehículo; en ese sentido y por tratarse de una materia regida por leyes especiales las exenciones tributarias son personalísimas, por lo cual únicamente goza de la exención el beneficiario de la dispensa, en consecuencia emite opinión en el sentido que se declare **IMPROCEDENTE** el Reclamo Administrativo interpuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de Apelación interpuesto por la reclamante no indica concretamente el acto que se recurre y los fundamentos de impugnación, tampoco aporta elementos nuevos ni fundamentos legales que acrediten el haberse incurrido en infracción del ordenamiento jurídico, mucho menos el exceso o desviación de poder, que requiera la modificación o reforma de la resolución requerida.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública, sujetos al derecho Administrativo se regirán conforme a lo establecido en la Leyes administrativas vigentes, siempre sustentándose en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el Derecho aplicable, en pro del interés general, en tal virtud y analizada que fue la Resolución RC-FHIS-002-2015, emitida por la Dirección Ejecutiva del IDECOAS/FHIS en fecha 11 de febrero del año 2015, se constató que la misma fue dictada de conformidad a derecho y en observancia de la normativa legal aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que se ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**POR TANTO:**

El Consejo Superior de Administración del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), en uso de las facultades y atribuciones de que esta investido y en aplicación de los Artículos 321 y 323 de la Constitución de la República, Artículos 1 y 120 de la Ley de Administración Pública, Artículo 1, 24, 25, 88, 131, y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social; numeral 4 inciso b) y c) de las Bases de la Subasta; Artículo 153 del Código Tributario; Artículo 27 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.

**RESUELVE:**

Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación incoado por la abogada **DENIA MELENDEZ RAMIRES**, en su condición de apoderada legal del señor **SAMUEL ANTONIO SERVELLON SORTO**, en contra de la Resolución RC-FHIS-002-2015, emitida por la Dirección Ejecutiva del IDECOAS/FHIS, en fecha once de febrero del año 2015; por ser improcedente al haber sido dictada la misma conforme a Derecho.-  
**NOTIFIQUESE.-**

  
**MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN**

